

presa pública; las relaciones entre el cuerpo legislativo y el cuerpo ejecutivo; la administración local; relaciones entre teoría y práctica en materia política.

Congreso Internacional de la CEGOS.—Se celebró en Bruselas del 25 al 28 de junio, con temas desarrollados por eminentes personalidades: la dirección de las empresas y las previsiones económicas y técnicas; la evolución de las empresas y los problemas de la mano de obra; funcionamiento de las empresas como sociedades humanas y como organizaciones sociales; la evolución del trabajo moderno y sus repercusiones sobre el hombre. Hubo animadas discusiones entre industriales, médicos, fisiólogos, psicólogos y sociólogos.

XI Conferencia Internacional del C. N. O. F.—Se tuvo en Royaumont, de Francia, con más de 150 representantes de Alemania, Bélgica, España, Francia, Inglaterra, Italia, Japón, Holanda, Suecia, Suiza y Turquía. El tema general fué: «Papel y Responsabilidades del Contramaestre en las empresas en evolución». Un conjunto de experiencias y testimonios, coordinados por el Comisario general de estas jornadas, Guy Hasson, manifestaron las investigaciones sobre este problema en varias naciones.

M. B.

III -Crónica Legislativa

(Septiembre a noviembre, inclusive)

1.—NUEVO IMPULSO AL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para que lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1947 acerca del proyecto de Plan Nacional de Seguridad Social pueda ser felizmente llevado a cabo, la Orden de 1 de septiembre de 1958 (B. O. del 6) introduce una reforma sustancial en el órgano redactor de dicho Plan. Primitivamente se confió esta misión al Delegado General del Instituto Nacional de Previsión. Reconociendo que el cumplimiento de las obligaciones como Delegado impedía dedicar al Plan el tiempo y trabajo que éste exigía, la Orden que comentamos le exime de dichas obligaciones, y a esta liberación añade la constitución de una pequeña Comisión formada por reconocidos expertos para que antes del 15 de diciembre próximo hayan terminado la redacción del proyecto, que deberá elevarlo el Presidente del Instituto al Ministerio de Trabajo antes del 31 de enero de 1959. Además de los datos que esta Comisión puede solicitar, está encargada también de realizar una informa-

ción pública, a la cual han concurrido instituciones y organismos interesados en hacer conocer su opinión sobre el Plan a los encargados de redactarlo.

2.—SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL MONTEPIO DE LOS PESCADORES DE BAJURA.

La experiencia adquirida en los tres años de vigencia del Reglamento anterior ha aconsejado la redacción íntegra de uno nuevo para adaptarlo mejor a la situación de la pesca y a las aspiraciones de los pescadores. Así se ha hecho por la Orden de 23 de julio de 1958 (B. O. 8 septiembre). El nuevo Reglamento acomoda mejor que el anterior sus prestaciones a las generales de los demás montepíos o mutualidades laborales. Aumenta moderadamente las cuotas para subvenir a las mismas y da entrada como beneficiarios a grupos de trabajadores que, si bien realizan su actividad en tierra, se encuentran íntimamente relacionados con las faenas pesqueras. Es ésta una Institución que nació con modestia, pero que va alcanzando una madurez y un desarrollo como los sufridos pescadores merecen.

3.—LA NUEVA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO SE ESTRUCTURA INTERNAMENTE.

No se pierde el tiempo en la nueva Dirección General. Hay prisa por actuar y, como paso previo, se definen totalmente sus atribuciones funcionales y se concreta su estructura orgánica. Todo ello mediante la Orden de 1 de octubre de 1958 (B. O. del 15). Las funciones específicas que ha de desarrollar son las siguientes:

Primera: *Censos laborales*.—No solamente la redacción de normas que orienten su confección, sino también ésta misma, de acuerdo y en relación con la Organización Sindical y el Instituto Nacional de Estadística. ¿Será realidad algún día un buen censo laboral, matizado convenientemente, seguro en sus datos y ágil para recoger las modificaciones en su composición? La labor es ardua, pero el mérito será proporcionado si se acaba con el éxito apetecido.

Segunda: *Orientación profesional de trabajadores y empresas*.—No se pretende crear nuevos Centros o Instituciones de estas actividades, pero sí hacerlas conocer a empresarios y trabajadores a los que tantas ventajas pueden reportar, estimulando a unos y a otras para que colaboren en estas tareas. También formulará planes sobre reeducación profesional de accidentados o enfermos recuperados para el trabajo, y lo que es más útil en vistas de un futuro industrial automatizado, en favor de los que hayan de cambiar de oficio por cualquier circunstancia. Igualmente se interesará por los progresos de otras naciones en estas tareas y planificará la divulgación de las posibilidades de nuevos oficios o profesiones técnicas para despertar vocaciones a los mismos, especialmente entre los jóvenes trabajadores.

Tercera: *Movimientos migratorios*.—Comprende tres aspectos: la emi-

gración al exterior, los movimientos migratorios interiores y la regulación del trabajo de los extranjeros en España. En el primero establecerá el enlace preciso con el Instituto Español de Emigración para el estudio y propuesta de solución de los problemas que la emigración plantea, censos de emigrantes y repatriados, su protección y las estadísticas de este flujo laboral. En el segundo se llegará hasta asegurar empleo a los trabajadores que cambien de residencia por paro permanente o estacional, o como resultado de transformaciones industriales o agrícolas. Respecto a los extranjeros que trabajan en España ejercerá las funciones administrativas derivadas de la legislación vigente en esta materia.

Cuarta: *Programación de empleo*.—Esta actividad podría alcanzar en un futuro próximo una importancia extraordinaria. Se trata de formular previsiones de necesidades de mano de obra para cada región y oficio, asesorar a los organismos oficiales que elaboran planes de desarrollo económico del potencial humano necesario en cada caso, al formalizar estadísticas de trabajadores en los distintos grados de formación profesional, a fin de formular los correspondientes programas de empleo inmediato.

Revisión periódica de los planes de formación profesional para adaptarlos a las necesidades previsibles en cada etapa, para cada actividad y región especialmente en los planes a corto plazo. Establecimiento de relaciones con la D. G. de Enseñanza Laboral y con los Centros e Instituciones de Formación Profesional para la prestación de la asistencia técnica preceptiva y para el intercambio de informaciones acerca del rendimiento efectivo de los sistemas de enseñanza y medios materiales empleados, particularmente en lo que respecta a las Universidades Laborales.

Quinta: *Prevención del desempleo*.—Además de la ayuda para mitigar el paro, regulada por disposiciones anteriores y que no entra propiamente en la prevención del mismo, corresponderá a la nueva Dirección General una labor difícilísima. La de pronosticar con la posible antelación, en cada provincia, las situaciones de desequilibrio entre la oferta y la demanda de empleo, informando a la población laboral para promover migraciones de compensación. Se prevé también que la D. G. de Empleo tendrá facultades y atribuciones en un futuro Seguro de Paro, último remedio, que aún no existe entre nosotros con carácter general para el paro involuntario.

Sexta: *Encuadramiento y colocación*.—Atribuída esta función actualmente a la Organización Sindical, se respeta su autonomía, pero su actuación se somete a la alta dirección y fiscalización de la nueva Dirección General, que establecerá el enlace preciso para ejercerla. También se proyecta su acción hasta el conocimiento de los expedientes por crisis económicas de las Empresas, cuando impliquen reducción de días de trabajo, con pérdida de salario para sus trabajadores, sin perjuicio de la competencia propia de la D. G. de Trabajo en esta materia.

Séptima: *Técnica de empleo*.—En dos aspectos se puede considerar esta función: el interno y el externo. En el primero se ejerce en favor del propio

Ministerio como servicio asesor del mismo en todo lo que a las técnicas de empleo se refiere. En el segundo le corresponde redactar programas para lograr un alto y estable nivel de empleo, establecer planes para la mejor aplicación del factor trabajo en orden al incremento de la productividad y seguir al día el movimiento doctrinal y práctico, en el extranjero, acerca de las técnicas de empleo y los avances logrados con su utilización.

* * *

La estructura orgánica se adapta perfectamente a estos siete grupos de funciones, si bien reuniendo varios de ellos en un solo servicio administrativo.

La dificultad grande que prevemos en cuanto a la actividad futura de la D. G. de Empleo será la de la cuantía de los medios de todas clases que se pongan a su disposición para cumplir sus cometidos. Un desarrollo mínimo de éstos exigirá medios económicos y personales extraordinarios. Si no son proporcionados en la medida suficiente, nos quedaremos en la región de los buenos propósitos y de las buenas regulaciones legales, pero sin transcendencia práctica proporcionada. Pensamos, además, en las importantes repercusiones económicas que la aplicación íntegra de estas normas necesariamente han de provocar, y ello nos inclina también a considerar que no todo han de ser facilidades en la vida de este nuevo organismo laboral.

4.—PLUS DE TRANSPORTE PARA COMPENSAR LAS SUBIDAS DE TARIFAS.

Con el fin de conservar el poder adquisitivo de los salarios evitando la subida general de los mismos que «en la presente coyuntura se considera perjudicial para el bien común», la Orden de 24 de septiembre de 1958 (B. O. 11 octubre) crea un nuevo Plus para compensar las subidas experimentadas en las tarifas de los transportes urbanos, desde 1.º de enero de 1958, y las que se produzcan mientras esté en vigor esta disposición. El Plus se abonará a todos los trabajadores que ganen menos de 36.000 pesetas (Orden 24 octubre, B. O. 6 noviembre) y utilicen habitualmente para ir a los centros de trabajo cualquier vehículo de transporte urbano. Se excluye los que utilicen medios de transporte propios o usen los proporcionados por las Empresas. La cuantía del Plus será igual al aumento de tarifas experimentado o a los que se produzcan en el futuro. Es compatible con la percepción del Plus de distancia y se pagará al mismo tiempo que los salarios, pudiendo las Empresas concertar con las compañías de transportes abonos o tiques especiales para sus trabajadores.

5.—REGLAMENTACIONES NACIONALES DE TRABAJO.

Sigue el Ministerio en plena actividad reglamentaria en sus dos modalidades principales: promulgación de nuevas Reglamentaciones y modifi-

cación de las existentes. Así nos encontramos con la Orden de 14 de octubre de 1958 (B. O. del 23), disponiendo que los trabajadores pertenecientes a las empresas de radio percibirán en concepto de participación de beneficios una cantidad anual igual al 6 por 100 del total de los sueldos o jornales percibidos por cada uno de ellos. Este sistema podrá ser sustituido o modificado por las Empresas siempre que aseguren a su personal el percibo, al menos, de la cantidad que les correspondería conforme a los preceptos establecidos en la presente Orden.

Las industrias de conservas y salazones de pescado tienen desde el 13 de octubre su Ley Laboral propia (B. O. del 31), de la que es especialmente interesante la sección 2.ª del Capítulo III, que clasifica al personal según su permanencia en personal fijo, interino y eventual. Dentro del personal fijo se distinguen dos matices: personal fijo de carácter continuo y personal fijo de carácter discontinuo o intermitente, que es aquel que habitualmente es llamado para la realización de las faenas propias de la empresa, pero que actúa intermitentemente en razón a la falta de regularidad de trabajo en la industria conservera.

El personal de la Banca privada que presta sus servicios en las Islas Baleares cobrará a partir de 1.º de diciembre pasado una indemnización de residencia del 20 por 100 del sueldo y premios de antigüedad que cada funcionario tenga devengado, en virtud de lo dispuesto por la Orden de 22 de octubre de 1958 (B. O. 4 noviembre).

Los trabajadores de cualquier clase de industria o comercio que vivan en las Plazas de Ceuta y Melilla cobrarán a partir del 1.º de diciembre pasado un Plus de residencia del 25 por 100 de su salario base reglamentario, creado por la Orden de 11 de noviembre de 1958 (B. O. del 22). Este Plus no se computará para el pago de gratificaciones reglamentarias extraordinarias, ni incrementará el fondo del Plus Familiar, ni cotizará por seguros sociales y Mutualismo Laboral, pudiendo ser absorbido o compensado con las retribuciones reglamentarias superiores concedidas libremente por las empresas.

La Compañía Telefónica Nacional de España tiene desde el 10 de noviembre de 1958 (B. O. del 26) un nuevo texto refundido de su Ley laboral. Especialmente interesante desde el punto de vista general es la Sección 1.ª del Capítulo 3.º, en la que al clasificar al personal según su permanencia se sienta el sano principio de que las necesidades permanentes de la Compañía jamás podrán ser atendidas con personal eventual. Esta norma particular sería de desear que se generalizara para evitar tantas corruptelas como se están produciendo en esta materia por medio de Contratos de Trabajo eventuales que se renuevan continuamente con una breve interrupción para realizar trabajos de naturaleza fija. Sin embargo, ya es algo que el precepto figure de modo expreso en una Reglamentación Nacional.

6.—SEGURO DE ENFERMEDAD.

La Orden de 25 de julio de 1958 extendió a los trabajadores eventuales los beneficios de un seguro de enfermedad limitado de momento, en el orden médico, a las prestaciones quirúrgicas esenciales, estableciendo una cuota fija de 21 pesetas al mes por cada asegurado, de las cuales los empresarios habrían de satisfacer 15 y los trabajadores 6. Este sistema de exacción de cuotas ha sido modificado en cuanto a los empresarios se refiere por el Decreto-Ley de 10 de octubre de 1958 (*B. O.* del 4 de noviembre), que sustituye la cuota empresarial de 15 pesetas por asegurado y mes por un recargo del 3 por 100 sobre la riqueza imponible de cada finca rústica que se recaudará conjuntamente con la contribución territorial y como actualmente se hace con las cuotas de seguro de vejez e invalidez y subsidios familiares.

La Orden de 18 de noviembre de 1958 (*B. O.* del 27) del Ministerio de Hacienda dicta las normas para la exacción práctica de dicha cuota, que tendrá efectos desde 1.º de julio de 1958.

A. T.